

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.601/19

Buenos Aires, 2 de octubre de 2019

B.O.: 4/10/19

Vigencia: 4/10/19

Procedimiento tributario. Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). [Res. Gral. Conj. M.A./Se.Na.Sa. y C.A./I.NA.SE./A.F.I.P. 4.248/18](#) y [Res. Se.Na.Sa. y C.A. 586/18](#). Requisitos y condiciones a cumplimentar. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.310/18](#). Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 4.310/18 y su modificatoria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se dispusieron los requisitos y condiciones para integrar el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" establecido por la Res. Gral. Conj. M.A./Se.Na.Sa. y C.A./I.NA.SE./A.F.I.P. 4.248/18 del entonces Ministerio de Agroindustria, del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, del Instituto Nacional de Semillas y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que en su Tít. I se implementó, entre otros, un módulo de información productiva de cumplimiento obligatorio para los productores de granos y semillas en proceso de certificación –cereales y oleaginosas– y legumbres secas.

Que a través de su Tít. II se instrumentó un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de compraventa de los productos citados precedentemente.

Que a fin de brindar precisiones vinculadas con el régimen de retención del impuesto al valor agregado, así como adecuar la fecha de presentación de la información productiva, resulta pertinente modificar la resolución general del Visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Modifíquese la Res. Gral. A.F.I.P. 4.310/18 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inc. b) del art. 37, por el siguiente:

“b) Información Productiva 2 ‘IP2’: desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el último día del mes de febrero del año siguiente, ambos inclusive. Comprende la superficie agrícola destinada a los cultivos

mencionados en el 'Anexo IP2 - Superficie II' del apartado 'SISA' del micrositio 'Actividades agropecuarias' del sitio web institucional".

2. Sustitúyese el inc. b) del art. 38, por el siguiente:

"b) Información Productiva 2 'IP2': desde el día 1 de diciembre de cada año hasta el día 31 de octubre del año siguiente, ambos inclusive".

3. Sustitúyese el segundo párrafo del art. 48, por el siguiente:

"Los sujetos mencionados en el inc. a) del art. 41 –acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores consignatarios, los mercados de cereales a término y demás intermediarios, excepto corredores– incluidos en el 'SISA' calificados en los Estados 1 y 2, podrán compensar las sumas de las retenciones a ingresar con los saldos a favor de libre disponibilidad en dicho gravamen, cualquiera sea su origen (pagos a cuenta, retenciones y/o percepciones sufridas por aplicación de cualquiera de los regímenes vigentes)".

Art. 2 – Esta resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.